



THEMIS

Revista Jurídica del H. Tribunal Superior
de Justicia del Estado de Morelos

Revista No.1

Enero-Junio 2013

Primera Época

Directorio

M EN D. NADIA LUZ LARA CHAVEZ
Magistrada Presidenta

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Dr. Rubén Jasso Díaz
Consejero Magistrado

Lic. Emilia Acosta Urdapilleta
Consejera Juez

Lic. Julio Ernesto Pérez Soría
Consejero representante del Poder Legislativo

Lic. Jesús Antonio Tallabs Ortega
Consejero representante del Poder Ejecutivo

Primera Sala

Magistrada Presidente Elda Flores León
Magistrada Ma. del Carmen Verónica Cuevas López
Magistrado Rubén Jasso Díaz

Segunda Sala

Magistrado Presidente Ezequiel Honorato Valdez
Magistrada Virginia Popoca González
Magistrada María Idalia Franco Zavaleta

Tercera Sala

Magistrado Presidente Andrés Hipólito Prieto
Magistrada Rocío Bahena Ortiz
Magistrado Miguel Ángel Falcón Vega

Sala Auxiliar

Magistrada Presidenta Leticia Taboada Salgado
Magistrado Norberto Calderón Ocampo
Magistrada Guillermina Jiménez Serafín

Sala Tercer Circuito

Magistrado Presidente Ángel Garduño González
Magistrado José Valentín González García
Magistrado Carlos Iván Arenas Ángeles

Sala Segundo Circuito

Magistrado Presidente Manuel Díaz Carbajal
Magistrada Bertha Leticia Rendón
Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa

THEMIS

Revista Jurídica y Órgano informativo del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos

COMITÉ EDITORIAL

Mag. Dr. Rubén Jasso Díaz
Mag. Dr. Miguel Ángel Falcón Vega
Mag. M.D. María Idalia Franco Zavaleta

REGISTRO EN TRÁMITE

Los artículos aquí publicados reflejan exclusivamente el punto de vista de sus autores.

Dirección.- Fco. Leyva número 7,
Col. Centro. Tel 3621037.
www.htsjem.gob.mx
escuela.judicial.tsjmorelos@gmail.com

Diseño. L.D.G. Valeria Cinta Dávila
Impresión. Escuela Judicial



Contenido

EDITORIAL

Mensaje de la Magistrada Presidenta
M.D. Nadia Luz Lara Chávez

El paradigma iusgarantista de Luigi Ferrajoli.
Lucio Alfonso Rubio Antelis.2

Derecho de acceso a la información pública
-Una experiencia social-
Fermín Rodríguez García10

La familia. Origen y cambio de concepción.
Rubén Jasso Díaz20

Derechos de los consumidores;
publicidad engañosa.
Luis Arturo Guerrero Miranda27

La desintegración familiar
como factor detonante del manor infractor.
Guillermina Jiménez Serafín.....33

Los principios hermenéuticos y de observancia
de los derechos humanos.
Juan Gómez Hernández39

La argumentación jurídica en el proceso,
una justa medida del actuar judicial.
María Idalia Franco Zavaleta46

Origen y evolución de la justicia electoral.
En el Estado de Morelos: 1993-2013.
Carlos Alberto Puig Hernández.....53

Origen y evolución de la justicia electoral.

En el Estado de Morelos: 1993-2013

Carlos Alberto Puig Hernández

Resumen

El próximo día 8 de octubre de 2013, se cumplirán veinte años de que se publicó la reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para crear el Tribunal Estatal Electoral, por lo que para ubicar el contexto de su génesis y posterior evolución institucional, se analizan en este artículo los antecedentes históricos de carácter legislativo que permitieron la creación del Estado de Morelos así como sus normas constitucionales y la legislación en materia electoral, tanto previa como posterior al inicio de su funcionamiento jurisdiccional, para concluir con las reformas a la Constitución Local y al Código Electoral que nos proporcionan las características y procedimientos del sistema de medios de impugnación de su competencia.

Summary

Next October 8, 2013, will mark twenty years since the publication of the reform of the Constitution of the Free and Sovereign State of Morelos, to create the State Electoral Tribunal, so to locate the context of its genesis and its subsequent institutional evolution, the legislative historical background is discussed in this article; a background that led to the creation of the state of Morelos and its constitutional regulation and electoral legislation, both before and after the beginning of its jurisdictional functioning, concluding with the Local Constitution and the Electoral Code reforms, which provide the features and the procedures of the means of refutation system of its competence.

I. Creación del Estado de Morelos y sus primeras normas constitucionales.

Ciento cuarenta y cuatro años cumplirá el Estado de Morelos, el 17 de abril de 2013, como una Entidad Federativa independiente y, consecuentemente, parte integrante de la Federación, constituida por el pueblo mexicano en una república representativa democrática federal, compuesta de

estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de la Constitución Política Federal, en que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por la propia Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal, conforme a lo dispuesto en los Artículos 40 y 41 de la Constitución Federal del 5 de febrero de 1857,¹ decisiones políticas fundamentales que fueron confirmadas en los preceptos de los mismos números de nuestra Carta Magna en vigor, aprobada por el Congreso Constituyente de Querétaro y promulgada también el 5 de Febrero pero del año de 1917.²

El "Benemérito de las Américas", como fue conocido Don Benito Juárez, quien en el periodo de La Reforma, fue atendido hospitalariamente por los tetecalenses, en compañía de los hermanos Lerdo de Tejada, Ignacio Manuel Altamirano, Ignacio Ramírez "El Nigromante", Guillermo Prieto, Manuel Doblado, José María Iglesias y otros,³ fue quien suscribió el mandato legislativo de la creación política constitucional de nuestro Estado y, en ese contexto, iniciaron los morelenses su vida democrática, al elegir al Primer Congreso Constituyente y Constitucional así como al titular del Poder Ejecutivo Estatal en la persona de Francisco Leyva:

"El decreto de fundación de 17 de abril de 1869, dado en Palacio Nacional por

1 Cfr. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf> (Consulta del 8 de marzo de 2013).

2 Cfr. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1917.pdf> (Consulta del 8 de marzo de 2013).

3 Cfr. Enciclopedia de los Municipios de México. Morelos. Tetecala. (Consulta del 8 de marzo de 2013). http://www.google.com.mx/search?sourceid=navclient&hl=es&ie=UTF-8&rlz=1T4RNRN_es-MX441MX446&q=Benito+Ju%3a1rez+Tetecala+de+la+Reforma+Morelos

Semblanza del autor

Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral. Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; Especialidad en Derecho Social. División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Doctorado en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Benito Juárez, estableció la creación del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la porción de territorio del antiguo Estado de México constituida por los distritos de Cuernavaca, Cuautla, Jonacatepec, Tetecala y Yautepec, que habían formado el Tercer Distrito Militar. Su primer gobernador fue el general Francisco Leyva.⁴

La primera Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, fue promulgada el 28 de julio de 1870 por el Gobernador Francisco Leyva, pero debe tomarse en cuenta que para el inicio de su vida institucional como entidad federativa, tomó como fundamento, a partir de su fundación el 17 de abril de 1869, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de México, aprobada el 12 de octubre de 1861, que –entre otros actos importantes– sirvió de base para instalar la primera legislatura local y elegir al primer gobernador constitucional.⁵

La Constitución Política Morelense de 1870 fue reformada con fechas 5 de diciembre de 1871, 3 de diciembre de 1875, 5 de diciembre de 1882 y 20 de septiembre de 1888,⁶ pero en la época de la revolución de 1910, iniciada por Francisco I. Madero, desaparecieron los poderes públicos de la entidad, con lo que se suspendió el orden constitucional, hasta que se restableció temporalmente en 1912, con Patricio Leyva, para volver a romperse posteriormente con el cuartelazo encabezado por Juvencio Robles, en el año de 1913, en que se inicia un período de inestabilidad política y social que concluyó el 4 de marzo de 1930, cuando se expidió la convocatoria para celebrar elecciones, con base en las cuales, con fecha 17 de mayo del mismo año, se instaló la Legislatura Constituyente y al día siguiente profestó como Gobernador del Estado, Vicente Estrada Cajigal, y se reinstaló el Tribunal Superior de Justicia.⁷

II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos del 20 de

4 <http://www.morelos.gob.mx/portal/index.php/morelos/historia/2566-creacion-del-estado> (Consulta del 8 de marzo de 2013).

5 Cfr. García Rubí, Jorge Arturo, *Historia Constitucional del Estado de Morelos*. (Consulta del 8 de marzo de 2013). <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/8/20.pdf>

6 *Idem*.

7 Cfr. López González, Valentín, *El Territorio Mexicano, Tomo II, México, Instituto Mexicano del Seguro Social, 1982, pp. 383-384.*

noviembre de 1930 y legislación electoral

Mencionados los antecedentes históricos consignados en el apartado anterior, podemos tomar como punto cronológico de partida para el análisis electoral materia del presente ensayo, el día 20 de noviembre de 1930, en que inicia su vigencia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, y así tenemos que Vicente Estrada Cajigal, en su carácter de Gobernador Constitucional, promulgó la “Ley Electoral Municipal”, aprobada por el H. Congreso del Estado, el 25 de noviembre de 1930,⁸ y José Urbán –en su carácter de Gobernador Interino– promulgó la “Ley para Elecciones de Poderes del Estado”, aprobada por el Poder Legislativo Local el 12 de febrero de 1932;⁹ la primera de las leyes citadas, estableció como órganos electorales para la renovación de los Ayuntamientos a los empadronadores, las mesas directivas de casilla y las Juntas Computadoras, en tanto que la segunda ley, agregó a los Consejos Electorales – que tenían a su cargo el proceso electivo de los diputados locales– y al Congreso del Estado en funciones de colegio electoral, el cual auto revisaba las elecciones de sus miembros y calificaba las elecciones para gobernador.

Así, la *Ley Electoral Municipal del Estado de Morelos*, ordenó que las elecciones ordinarias para la renovación de Ayuntamientos en el Estado, se verificaran el segundo domingo de diciembre de los años terminados en cero o cifra par y los funcionarios electos tomaban posesión de sus cargos el primero de enero del año siguiente, o sea, que entre el día de la elección y la fecha de la toma de la posesión solo mediaban tres semanas; el número de regidores que integraban los Ayuntamientos en los municipios de Cuernavaca y Cuautla era de cinco propietarios e igual número de suplentes, y en el resto de los municipios de tres propietarios y tres suplentes.

El proceso electoral solo duraba dos meses, pues iniciaba el día primero de noviembre, en que los Ayuntamientos dividían sus Municipios en secciones

8 Cfr. Decreto Número 14 de 26 de noviembre de 1930. Alcance al número 378 del Periódico Oficial del Estado.

9 Cfr. Decreto del 13 de febrero de 1932. Alcance al número 442 del Periódico Oficial del Estado del 14 de febrero de 1931.

numeradas progresivamente, en un número no menor de cinco ni mayor de once, siendo siempre impares, en cada una de las cuales se instalaba un casilla electoral visible al público. Los ayuntamientos, en la misma quincena del mes de noviembre, nombraban por cada sección electoral un empadronador propietario y un suplente, quienes elaboraban el padrón electoral de su sección con los nombres de los ciudadanos correspondientes y el día primero de diciembre, lo fijaban en los lugares públicos y en los que se instalaban las casillas electorales.

Los ciudadanos de la sección y los representantes de los partidos políticos registrados o los de las candidaturas independientes, podían reclamar ante el Presidente Municipal que correspondía, contra la inexactitud del padrón, dentro de los cinco días siguientes a la publicación.

Los partidos políticos legalmente registrados y los independientes, proporcionaban las boletas para la votación, que llevaban su distintivo cuyo color no debía ser igual a ninguno de los otros.

El martes siguiente al día de la elección, se reunían los Presidentes de casillas en el lugar que indicara el Presidente Municipal, no siendo oficinas del Gobierno, para constituirse en Junta Computadora y elegir de entre ellos, por mayoría de votos, una Mesa Directiva integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, a la cual el Presidente Municipal enviaba todos los documentos de la elección que obraran en su poder y los Presidentes de las Casillas Electorales, le entregaban sus expedientes por orden progresivo, a fin de realizar el escrutinio general y dar a conocer el resultado de la votación obtenida por cada candidato; los partidos políticos inconformes con la resolución de la Junta Computadora podían ocurrir en queja al Congreso, en el término de tres días, contados a partir de la clausura de dicha Junta.

Por su parte, la *Ley para Elección de Poderes del Estado* disponía que la Junta Computadora de cada uno de los siete distritos electorales en que se agrupaban los 27 municipios existentes en esa fecha, compuesta por un Presidente, dos Secretarios y Escrutadores en igual número al de candidaturas registradas, se integrara por insaculación de dos representantes de cada uno de los

partidos que hubieren postulado candidatos; dicha Junta computaba los votos emitidos para diputados, declaraba al candidato que hubiere obtenido mayoría sin calificar la elección y remitía los expedientes al Congreso del Estado, el que autocalificaba las elecciones a diputados.

El cómputo de la elección para Gobernador también correspondía al Congreso del Estado, quien recibía los paquetes que le remitían los Presidentes de las casillas de votación, en sesión pública y por mayoría de votos resolvía con carácter definitivo e inapelable sobre la validez o nulidad de la elección de Gobernador, haciendo la declaración correspondiente que se publicaba en el Periódico Oficial del Estado.

Las protestas relacionadas con las elecciones de diputados y de Gobernador del Estado, presentadas tanto en las casillas de votación como en las Juntas Computadoras, eran competencia del Congreso del Estado, cuya resolución no admitía recurso alguno.

Si comparamos las elementales reglas de estos procesos electorales con las normas vigentes en nuestro Código Electoral, sobre los partidos y la propaganda política así como los órganos administrativos electorales y el minucioso desarrollo de las distintas etapas de los procesos de elección actuales, advertiremos una gran cantidad de diferencias, en beneficio de la certeza y legalidad, en especial la heterocalificación de las elecciones a cargo del Tribunal Estatal Electoral, en caso de que se interpongan los medios de impugnación procedentes, frente a la resolución de las objeciones sobre el padrón que correspondía al Presidente Municipal que nombraba a los propios empadronadores o a la revisión de las inconformidades por parte del Congreso del Estado, que autocalificaba la elección de sus propio integrantes.

Tanto la "Ley Electoral Municipal" de 1930 como la "Ley para Elecciones de Poderes del Estado" de 1932, fueron substituidas por la "Ley Electoral del Estado de Morelos", aprobada por el H. Congreso Local el 19 de diciembre de 1967 y publicada en el Periódico Oficial del Estado por el Gobernador Emilio Riva Palacio Morales, el día 20 de los mismos mes y año, que incluye en su articulado las normas aplicables tanto a las elecciones municipales como a

las de los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales; esta nueva ley conservó a las mesas directivas de casilla y al Congreso del Estado, en funciones de Colegio Electoral, pero las Juntas Computadoras y los Consejos Electorales cambiaron su denominación a Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales, respectivamente, y creó al Registro Estatal de Electores y a la Comisión Estatal de Vigilancia Electoral, la cual resolvía las inconformidades que presentaran los partidos políticos.

Conforme a la ley de 1967, el Congreso del Estado, en funciones de Colegio Electoral, calificaba las elecciones de sus integrantes y resolvía sobre la legalidad del proceso electivo, en forma definitiva e inapelable, antes de iniciar su Primer Período Ordinario de Sesiones; también tenía a su cargo, dentro de los primeros cinco días de haber iniciado su primer período de sesiones, efectuar el cómputo total de la votación emitida para elegir gobernador y calificaba la elección, de manera definitiva e inapelable, para declarar electo al candidato que hubiera logrado la mayoría de los votos; de igual forma, la Cámara de Diputados decidía la legalidad de las elecciones municipales y resolvía con carácter de inapelable, las reclamaciones presentadas contra ellas, en virtud de lo cual, las atribuciones electorales asignadas al Poder Legislativo del Estado, concretaban un sistema de auto calificación de la elección de sus integrantes y de heterocalificación de las elecciones de los Ayuntamientos y del Gobernador, que se ejercía en única instancia y de manera definitiva e inapelable.

Una nueva versión de la "Ley Electoral del Estado de Morelos", fue publicada en el Periódico Oficial del 1º de enero de 1975, por el Gobernador Felipe Rivera Crespo, la cual estableció los mismos órganos electorales previstos en su antecesora, la ley de 1967, y no modificó las atribuciones del Congreso Estatal para calificar la elección de sus propios miembros y la del Gobernador del Estado, pero facultó a los Comités Municipales Electorales para realizar el cómputo de las elecciones de los integrantes de los Ayuntamientos y a la Comisión Estatal de Vigilancia Electoral para resolver de manera definitiva las inconformidades presentadas por los electores, los candidatos y los representantes de los partidos políticos.

El Gobernador Armando León Bejarano, en el Periódico Oficial del 4 de enero de

1979, publicó con el mismo nombre de "Ley Electoral del Estado de Morelos", la siguiente normativa en la materia, que también conservó los órganos electorales incluidos en su antecesora, aunque cambió las denominaciones de dos de ellos, ya que la Comisión Estatal de Vigilancia Electoral se llamó Comisión Electoral del Estado y las Comisiones Distritales Electorales pasaron a ser los Comités Distritales Electorales; el sistema de calificación de la elección de Gobernador se confirmó como facultad del Congreso del Estado pero se cambió la revisión interna de los Diputados, pues se creó un Colegio Electoral integrado por cuatro presuntos diputados de mayoría relativa y un presunto diputado de representación proporcional, para calificar la elección de sus integrantes; y en las elecciones municipales se establecieron causas de nulidad de la elección, cuya declaración emitía el Congreso.

En el mes de enero de 1982,¹⁰ cuatro meses antes aproximadamente de que concluyera el período de la administración del mismo Gobernador Armando León Bejarano, se publicó la cuarta versión de la "Ley Electoral del Estado de Morelos" que mantuvo a los mismos órganos electorales de su antecesora y la calificación de las elecciones de los Ayuntamientos se ratificó como atribución de los Comités Electorales Municipales pero se estableció la revisión de sus actividades por parte de la Comisión Electoral del Estado, la cual podía confirmar o rechazar las constancias expedidas por dichos Comités Municipales, en tanto que las protestas y reclamaciones de nulidad en esta elección eran competencia del Congreso del Estado, el que también calificaba las elecciones de diputados y de gobernador, en forma similar a lo previsto en su ley antecesora.

Por quinta y última ocasión con este nombre, se publica un nuevo texto de la "Ley Electoral del Estado de Morelos", en el Periódico Oficial del 5 de septiembre de 1990, por parte del Gobernador Antonio Riva Palacio López, que —al igual que su ley predecesora— conserva los mismos órganos electorales; respecto de las elecciones de diputados y

¹⁰ El Periódico Oficial no contiene artículos transitorios ni fechas de aprobación, promulgación o publicación ni tampoco inicio de vigencia. El Gobernador que asumió la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, durante el sexenio 1982-1988, habiendo concluido su cargo Armando León Bejarano, fue Lauro Ortega Martínez.

ayuntamientos, los Comités Distritales y Municipales, respectivamente, expedían las constancias a los candidatos a diputados de mayoría relativa y a los integrantes de los ayuntamientos que hubieran alcanzado la votación mayoritaria en la elección correspondiente, mientras que la Comisión Electoral del Estado, realizaba la asignación de diputados y regidores de representación proporcional; el total de los presuntos diputados electos por el principio de mayoría relativa y un presunto diputado de representación proporcional electo en la circunscripción electoral con el mayor número de votos, integraban un Colegio Electoral que calificaba finalmente, las elecciones de los diputados; el Congreso del Estado calificaba la elección para gobernador, de la misma forma que en la ley anterior, y también resolvía de manera definitiva, los recursos de impugnación, presentados contra la elección de ayuntamientos y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

III. Creación Constitucional y Legislación sobre el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad y constitucionalidad de los actos y resoluciones electorales de carácter local, se reformó el Artículo 23, párrafos séptimo y noveno a undécimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,¹¹ para establecer un sistema de medios de impugnación, tanto administrativos como jurisdiccionales, en los términos que la propia Constitución y la ley señalaran, sobre la base de que las resoluciones del Tribunal serían definitivas e inatacables.

En la misma reforma de 1993, referida en el párrafo anterior, se estableció el fundamento constitucional para el funcionamiento de un Tribunal Electoral autónomo con el carácter de máxima autoridad jurisdiccional electoral, al que se le atribuyó competencia para dirimir de manera definitiva e inatacable las impugnaciones que se presentasen en materia electoral y las diferencias laborales que ocurrieran en los organismos electorales, con facultades para expedir su reglamento interior y ejercer las demás atribuciones que le confería la Ley.

A fin de adecuar la legislación correspondiente a la reforma constitucional mencionada, se modificaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Morelos,¹² entre las cuales destaca, para los efectos del presente estudio, el artículo tercero, cuyo párrafo segundo estableció que los ciudadanos, los partidos políticos y el Gobierno del Estado serían corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, a través de la Comisión Electoral del Estado, los Comités Distritales Electorales, los Comités Municipales Electorales, las Mesas Directivas de Casilla, el Tribunal Estatal Electoral y el Congreso del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

De acuerdo con las reformas legales a las que se alude, ante el Tribunal Electoral podían interponerse los recursos de inconformidad y apelación en contra de los actos de los organismos electorales, conforme al artículo 176, fracción IV, incisos A) y B), de la Ley Electoral del Estado de Morelos; también era competencia de dicho Tribunal el recurso de queja previsto en el artículo 180 de la misma ley, el cual procedía en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital o municipal para hacer valer causas de nulidad respecto de las elecciones de los diputados, puesto que era el Congreso del Estado quien calificaba la elección para Gobernador y, en su caso, conocía del recurso de queja interpuesto en esta elección así como la de los Ayuntamientos, en términos de los numerales 166 y 180, párrafo cuarto, de la ley mencionada.

Dicha reforma de la Ley Electoral del Estado de Morelos, publicada en el "Periódico Oficial" del 27 de octubre de 1993, adicionó el Título Décimo Segundo que llevó por nombre "De la Justicia Electoral" al cual lo integraban dos Capítulos, con las denominaciones y articulado siguientes: a) Capítulo I "Del Tribunal Electoral del Estado", al que pertenecían los artículos 201 a 205; y b) Capítulo II "Del Funcionamiento del Tribunal", al que correspondían los preceptos 206 al 218; de estos numerales se desprenden las siguientes características legales del primer órgano de impartición de justicia electoral que se estableció en nuestro Estado:

11 Cfr. Decreto número 793, del 8 de octubre de 1993, publicado en el "Periódico Oficial" del Estado, número 3661, del día 13 de los mismos mes y año.

12 Cfr. Decreto número 802, del 21 de octubre de 1993, publicado en el "Periódico Oficial" del Estado, número 3663, del día 27 de los mismos mes y año.

Autonomía y competencia: El Tribunal Electoral era un órgano jurisdiccional autónomo que tenía a su cargo la substanciación y resolución de los recursos de apelación e inconformidad, así como la calificación de la elección de Diputados al Congreso del Estado y la declaración de validez de las elecciones en los casos previstos por la propia Ley.

Principio de legalidad y definitividad de sus resoluciones: El Tribunal, al resolver los recursos de su competencia, deberá garantizar que los acuerdos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad y contra sus resoluciones no procedía juicio ni recurso alguno.

Integración del Tribunal: Estaba formado por cinco magistrados numerarios, uno de los cuales fungía como Presidente, y dos magistrados supernumerarios, que se desempeñarían como instructores.

Designación de los magistrados: Tanto los numerarios como los supernumerarios debían ser nombrados, a más tardar el 21 de noviembre del año anterior a la elección, por el Congreso del Estado, o por la Diputación Permanente, en los recesos de éste, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, de entre los ciudadanos propuestos en lista de cuando menos el doble de magistrados electorales, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Requisitos e impedimentos para ser magistrado: Se establecieron diversas exigencias y restricciones para poder ocupar dicho cargo.

Duración del encargo: Los magistrados eran nombrados para ejercer sus funciones en dos procesos electorales sucesivos, pudiendo ser confirmados para otros periodos.

Presupuesto del Tribunal: La retribución de los magistrados así como los sueldos del personal del Tribunal y los gastos administrativos correspondientes eran fijados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para su transferencia al Tribunal a fin de que lo administrara bajo su responsabilidad.

Funcionamiento del Tribunal: desarrollaba sus funciones en pleno y en dos salas con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Competencia del Pleno y de las Salas: El

Pleno conocía del recurso de apelación en tanto que las Salas conocían de los recursos de queja y de inconformidad.

Integración del Pleno: Lo constituían los Magistrados numerarios integrantes de las Salas y el Presidente, quien lo presidía.

Integración de las Salas: Cada Sala estaba integrada por dos Magistrados numerarios y el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidía.

Personal jurídico de apoyo de cada Sala: Contaba con un Magistrado supernumerario instructor y un secretario.

Distribución de los asuntos: Era por riguroso turno en cada una de las Salas, pero el Presidente estaba excluido de la función de formular ponencia, de acuerdo con lo previsto en el reglamento interior.

Votación en el Pleno y en las Salas: Era tomada por mayoría de votos.

Instalación y receso del Tribunal: Se instalaba e iniciaba sus funciones al empezar cada proceso electoral y se declaraba en receso una vez agotadas todas las etapas e instancias de éste; en elecciones extraordinarias, la Comisión Electoral del Estado pedía su reinstalación determinando el período de su funcionamiento.

Personal nombrado por el Presidente del Tribunal: Para el desempeño de las funciones del Tribunal, el Presidente nombraba un Secretario General y el personal de confianza, profesional, técnico y administrativo, que considerara necesario y permitiera el presupuesto.

Resolución de conflictos laborales del personal de confianza: Las controversias que surgían entre el Tribunal y su personal de confianza eran resueltas por el Pleno.

Requisitos para ser Secretario General del Tribunal: Se debían cumplir los mismos requisitos que establecía la Ley Electoral para ser Magistrado.

Atribuciones del Tribunal y facultades de su Presidente, de los magistrados numerarios y supernumerarios así como del Secretario General: Se establecieron específicamente tanto para el órgano jurisdiccional electoral como para cada uno de los cargos mencionados.

Sesiones del Tribunal: Debían ser siempre públicas, a menos que los asistentes perturbaran el orden, impidiendo el desarrollo normal de la sesión, en cuyo caso el Presidente podía acordar que se continuara la sesión en secreto.

Apoyo a los medios de comunicación social: Se brindaría todo tipo de facilidades a los medios de comunicación acreditados, para el cumplimiento de su función de informadores, siempre que no entorpecieran el funcionamiento del Tribunal.

Renuncias y licencias de los Magistrados: De ellas conocía el Congreso del Estado, o la Diputación Permanente en los recesos de éste, quien debía solicitar de inmediato al Tribunal Superior de Justicia le propusiera un Magistrado sustituto.

Reglamento del Tribunal: Debía ser expedido por el propio órgano jurisdiccional electoral, en un plazo máximo de veinte días contados a partir de que quedara debidamente integrado.

De acuerdo con la enunciación de las características anteriores, las cuales determinaron la fisonomía legal del primer Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, resultó que al conservar el Congreso del Estado sus facultades para calificar la elección del Gobernador y declarar electo a quien obtuviera la mayoría de los sufragios válidos, conforme a lo previsto en el Artículo 40, Fracción XXXV, de la Constitución Política Local en relación con el numeral 166 de la Ley Electoral, se contó a partir del 28 de octubre de 1993, en que iniciaron su vigencia las reformas a esta última ley, con un sistema de heterocalificación electoral, toda vez que se eliminó la auto calificación de los diputados, pues correspondía inicialmente a la Comisión Electoral y en segunda y última instancia al Tribunal Electoral calificar esa elección, lo que aplicaba igualmente respecto de las elecciones de los Ayuntamientos.

En estas condiciones, al intervenir el Congreso del Estado para calificar la elección del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y la Comisión Electoral para calificar inicialmente las elecciones de Diputados y Ayuntamientos y finalmente el Tribunal Estatal Electoral, se conformó un esquema mixto de autoridades pues participaban tanto el Poder Legislativo como un órgano administrativo público

y otro jurisdiccional, ambos dotados de autonomía.

IV. Reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia electoral, y su correspondiente código.

Con fecha 30 de octubre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Decreto Número 789 del H. Congreso del Estado, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativas a los derechos políticos de los morelenses y a los procesos electorales, entre ellas el artículo 23, fracciones VI, VII y VIII, en que destaca la adición que garantiza la protección de los derechos políticos de los ciudadanos para votar, ser votado y de asociación en los términos del artículo 14 de la propia Constitución Morelense.

Subsiguientemente, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3830, del 28 de noviembre de 1996, se publicó el Código Electoral para el Estado de Morelos, que integrado por doscientos ochenta y cuatro preceptos y siete transitorios, abrogó la Ley Electoral del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3499, de fecha 5 de septiembre de 1990. En sus Capítulos Décimo Primero a Décimo Tercero, que integraban los numerales 208 a 270 reguló los temas relativos a la Justicia Electoral, el Sistema de Medios de Impugnación y las Nulidades.

Más adelante, el decreto número ochocientos diez, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4004, del 1 de octubre de 1999, reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, entre ellas el artículo 23, fracciones III y VI, que respectivamente incorpora los procesos plebiscitarios y de referéndum, y constituye al Tribunal Electoral del Estado de Morelos como órgano especializado del Poder Judicial del Estado y máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

Posteriormente, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4211, del 27 de septiembre del año 2002, se publicó el Decreto Número Setecientos Ocho, por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Morelos; de igual forma en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4416, del 29

de septiembre del año 2005, se publicó el Decreto Número setecientos noventa y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones del mismo Código Electoral para el Estado de Morelos.

Finalmente, el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos que se encuentra vigente, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4647, de fecha 2 de octubre de 2008, el cual abroga al Código Electoral para el Estado de Morelos publicado, a su vez, el 28 de noviembre de 1996, en el mismo órgano de difusión 11/28, mediante POEM "Tierra y Libertad" 3830.

Nuestro vigente Código Electoral ha sido reformado y adicionado en y con diversos preceptos, al través de seis diferentes decretos que se han publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fechas: 27 de mayo de 2009; 24 de junio, 5 de julio, 13 y 30 de septiembre de 2011; y 19 de diciembre del 2012.

Durante los primeros siete años de su vida institucional, el Tribunal Estatal Electoral funcionó de manera temporal, solo durante el desarrollo de los procesos electorales correspondientes; en la etapa jurisdiccional permanente del Tribunal, que inicia en el año 2000 y concluye en el 2012, ha participado en cinco procesos electorales, tres de los cuales incluyen la elección de Gobernador además de las elecciones municipales y legislativas y, en ese periodo, ha resuelto 576 medios de impugnación, de los cuales la Sala Superior o la Sala Regional correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha revocado solo 17 de ellas, que representan un 2.96% del total y, consecuentemente, la efectividad de las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, alcanza un 97.04%, que constituye un esfuerzo logrado con una gran preparación profesional y amplia experiencia jurídica, por cada uno de los Magistrados y del personal que han integrado las distintas ponencias en la etapa mencionada, cuya intervención ha permitido dar certeza jurídica a los distintos procesos electorales.

Conclusión

Distintos partidos políticos y candidatos han resultado triunfadores en esos comicios, en los cuales ha estado presente el Tribunal Electoral morelense para resolver los medios de impugnación que se han promovido al respecto, y

con ello, ha otorgado certidumbre para garantizar los principios de legalidad y constitucionalidad de los actos y resoluciones electorales, en beneficio de la paz y tranquilidad social de nuestro Estado, mediante su contribución a la transmisión pacífica de los poderes públicos locales en la persona de los diferentes candidatos que los electores han definido con su voto en las urnas y, con ello, garantizar el sufragio de los morelenses como el instrumento que permite el ejercicio de la democracia para elegir a nuestros gobernantes en el ámbito local.

Bibliografía

GARCÍA RUBÍ, JORGE ARTURO, Historia Constitucional del Estado de Morelos, (Consulta del 8 de marzo de 2013). <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/8/20.pdf>

LÓPEZ GONZÁLEZ, VALENTÍN, El Territorio Mexicano, Tomo II, Instituto Mexicano del Seguro Social, México, 1982.

Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Decreto del 13 de febrero de 1932, Alcance al número 442 del Periódico Oficial del Estado del 14 de febrero de 1931.

Decreto número 14 de 26 de noviembre de 1930, Alcance al número 378 del Periódico Oficial del Estado.

Decreto número 793, del 8 de octubre de 1993, publicado en el "Periódico Oficial" del Estado, número 3661, del día 13 de los mismos mes y año.

Decreto número 802, del 21 de octubre de 1993, publicado en el "Periódico Oficial" del Estado, número 3663, del día 27 de los mismos mes y año.

Enciclopedia de los Municipios de México, Morelos, Tetecala, (Consulta del 8 de marzo de 2013), http://www.google.com.mx/search?sourceid=navclient&hl=es&ie=UTF-8&rlz=1T4RNRN_esMX441MX446&q=Benito+Ju%C3%A1rez+Tetecala+de+la+Reforma+Morelos

Ley Electoral del Estado de Morelos, aprobada por el H. Congreso Local el 19 de diciembre de 1967 y publicada en el Periódico Oficial del Estado por el Gobernador Emilio Riva Palacio Morales, el día 20 de los mismos mes y año.

Ley Electoral del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial del 1º de enero de 1975.

Ley Electoral Municipal de 1930.

Ley para Elecciones de Poderes del Estado de 1932.

<http://www.morelos.gob.mx/portal/index.php/morelos/historia/2566-creacion-del-estado> (Consulta del 8 de marzo de 2013).

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf> (Consulta del 8 de marzo de 2013).

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1917.pdf> (Consulta del 8 de marzo de 2013).